



Expediente: **056150642607**  
Radicado: **RE-05056-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/11/2023** Hora: **19:15:34** Folios: **9**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-03435-2023** fechado el 07 de septiembre del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, a través de su apoderado el señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-10625-2023** del 14 de septiembre del año 2023, La Corporación le requirió a la parte para que informe un número de teléfono, donde se pueda establecer contacto, así como el nombre de la persona quién atenderá la visita.

3-Mediante Radicado **CE-14925-2023** del 15 de noviembre del año 2023, la parte interesada a llega la información requerida en el peditado oficio.

4-Mediante oficio **CS-11895-2023** del 10 de octubre del año 2023, La Corporación requirió a la parte los diseños establecidos para el desarrollo del proyecto y el certificado de usos del suelo del predio.

5-Mediante Radicado **CE-16640-2023** del 12 de octubre del año 2023, la parte interesada a llega la información requerida en el peditado oficio.

6-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de octubre del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-07984-2023** fechado el 24 de noviembre del año 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El día 6 de octubre de 2023, se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, la visita fue acompañada por la señora Valentina Arbeláez, delegada por la parte interesada, y Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.*

*Durante la visita se realizó un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes en la zona de interés.*

*Se hace la anotación que, la solicitud, se realiza por un aprovechamiento forestal único, pero se evidencia en campo, por las características de los árboles y de la zona, ya que hay una regeneración natural y árboles aislados de especies exóticas, no se configura como bosque natural, además se considera el uso que se le ha dado por tradición que corresponde a pecuario, que este corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.*

*Para llegar al sitio se toma la vía hacia Llanogrande en dirección túnel de Oriente, a 1 Km del Colegio Guillermo Gaviria Correa, por la vía que de Rionegro conduce a Medellín por Santa Elena, se ingresa a unos*

Ruta: \\cordc01\S.GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare

300 m de la glorieta que bifurca la vía hacia la variante Las Palmas, al costado izquierdo se encuentra el ingreso al predio de interés.

### 3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula

Inmobiliaria No. 020-7985 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000000250083, tiene un área de 3.045 hectáreas y hace parte de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

De acuerdo con lo observado durante el recorrido, en el predio no se tiene ningún tipo de infraestructura física.

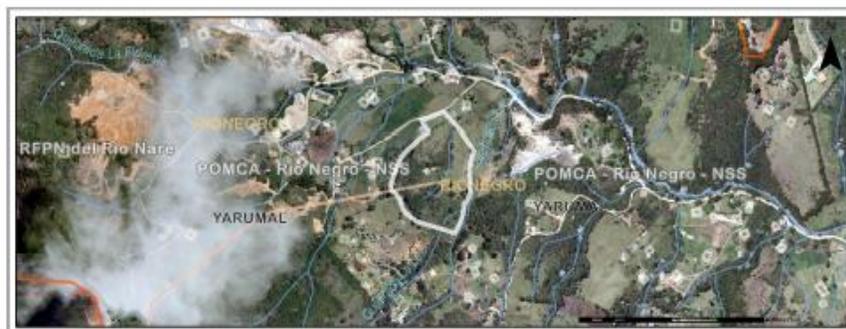


Imagen 1. Ubicación predio de interés

### 3.3 En cuanto al proyecto que se propone desarrollar:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud y contenida en el expediente ambiental, en el predio se pretende construir una agroparcelación denominada “La Suiza”, la cual estaría conformada por 12 lotes para construcción de vivienda campestre, tal y como se muestra en la imagen 2.:

Bajo esta idea, se proponen realizar movimientos de tierra para la adecuación de las vías de acceso y las explanaciones para cada una de las viviendas del predio.

Se aportó el Concepto de Norma Urbanística CR-2263-2022 con radicado CP-1467-2022 de 10 de octubre de 2022, en el cual se informa que el predio hace parte de suelo rural, en las categorías de Protección y áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de los recursos naturales-áreas de producción sostenible, áreas de conservación y protección ambiental, (Imagen 3) En este se detallan otras restricciones del predio frente a determinantes ambientales, categoría del suelo y los lineamientos urbanísticos según el POT del municipio de Rionegro.

### 3.4 En cuanto a los individuos arbóreos de interés

Los árboles corresponden a individuos juveniles de especies nativas producto de regeneraciones naturales en zonas de pendientes, empinadas y escarpadas que se encuentran en el predio de interés, así como árboles aislados distribuidos por el predio, de especies exóticas en un gran porcentaje, el predio presenta zonas coberturas en pastos enmalezados con vegetación secundaria, asociada a principalmente a fuente hídrica que pasa por el predio.

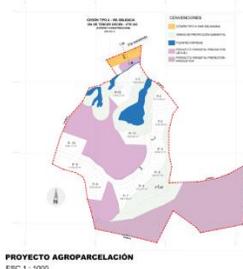


Imagen 2. Diseños propuestos para loteo. (Información tomada del radicado CE-16640-2023)

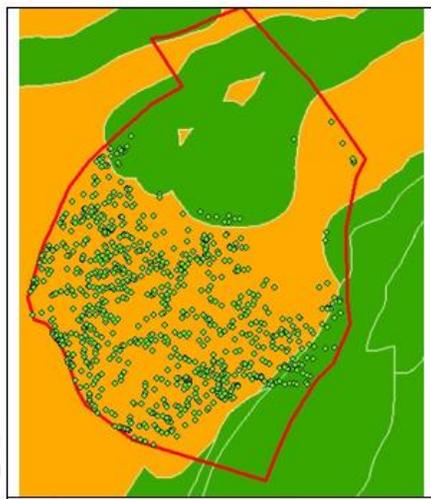


Imagen 3. Diseños propuestos para loteo. (Información tomada del radicado CE-16640-2023)

Los individuos corresponden aproximadamente a 60 % a especímenes de origen nativo, de tipo pionero y nativo. Las coberturas se encuentran muy consolidadas en el predio, dejando ver una estructura propia de una sucesión avanzada, en la zona con más alta pendiente. El porcentaje restante son árboles de especies exóticas.

Así mismo se puede observar que los árboles identificados conforme el inventario forestal aportado, con los números (46, 66, 67,84,85,112, 114,130,134,137,150,151,161,167,167,172,184,193,195,197,730, 729) conforman un cerco vivo y todos los individuos corresponden a especies exóticas. Tabla 1.

| Familia     | Nombre científico           | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|
| Myrtaceae   | <i>Eucalyptus s.</i>        | Eucalipto    | 19                  | 0,46                  | 7        | 14,85              | 9,65                   | Tala   |
| Cupresaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 17                  | 0,43                  | 17       | 29,95              | 19,47                  | Tala   |
|             |                             | Total        |                     |                       | 24       | 44,8               | 29,12                  |  |

Tabla 1. Relación de individuos que conforman cerco vivo

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Dentro de los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran dos especies en veda (Tabla 2.)

La especie Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), se encuentra en categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

La especie Cauce (*Godoya antiquiensis*), se encuentra en categoría regional declarada en veda, conforme el Acuerdo 404 de 29 de mayo de 2020 de la Corporación.

| Familia       | Nombre científico              | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|--------------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Ochnaceae     | <i>Godoya antiquiensis</i>     | Cauce        | 9                   | 0,10                  | 3        | 0,09                            | 0,06                                | Tala   |
| Podocarpaceae | <i>Podocarpus rospigliosii</i> | Pino Romerón | 5                   | 0,06                  | 2        | 0,02                            | 0,01                                | Tala   |
|               |                                | Total        |                     |                       | 5        | 0,11                            | 0,07                                |  |

Tabla 2. Relación de individuos en veda

Adicionalmente, durante el recorrido se evidenciaron especímenes de flora silvestre como lo son orquídeas, musgos, líquenes, bromelias, ubicadas sobre los árboles objeto de aprovechamiento, para las cuales, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: "declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes", por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

En la información presentada, se relaciona el inventario de flora silvestre, donde se identifica que hay 138 forófitos, con un total de 518 individuos identificados, los cuales corresponden 455 individuos de la especie Bromelias y 63 individuos de la especie orquídeas.

### 3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio así:



Imagen 4. Determinantes ambiental predio de interés

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, respecto al POMCA del Río Negro, el predio hace parte de las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y Protección Ambiental y Uso Múltiple, presentado las siguientes zonificaciones:

- Áreas de restauración ecológica 1,34 hectáreas (44,88 %)
- Áreas agrosilvopastoriles 1,64 hectáreas (54,89 %)
- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0,01 hectáreas (0,22 %)

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple y agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

#### En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio nace y discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

#### En relación con la densidad de vivienda:

El artículo octavo de la Resolución 112-4795 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", estableció densidades de vivienda para cada subzona ambiental, que, en el caso del predio de interés son:

- ✓ Áreas de restauración ecológica:

Vivienda campesina: 2 viviendas / hectárea.

Ruta: \\cord01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Vivienda campestre: 2 viviendas / hectárea.

✓ Áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple): estarán definidas según el tipo de vivienda, así:

Parcelación no tradicional: 3 viviendas / hectárea.

Condominio no tradicional: 4 viviendas / hectárea.

Y conforme al concepto de norma urbanística presentado se tiene que en lo dispuesto en el artículo 4.3.3.8 del Decreto municipal 124 de 2018, y teniendo en cuenta las categorías de zonificación que se encuentran en el predio se tiene la densidad de vivienda así:

• Áreas de Conservación y Protección Ambiental en Suelo Rural.

| Categoría                                    | Subcategoría     | Unidad Mínima de Subdivisión Predial                                       | Densidad Máxima |
|--|------------------|--|-----------------|
| Áreas de Conservación y Protección Ambiental | Zonas Protección | RFPN del río Nare y demás suelos de protección es de 10.000 m <sup>2</sup> | N.A.            |

• Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y de Explotación de Recursos Naturales:

| Categoría   | Subcategoría                    | Unidad Mínima de Subdivisión Predial   | Densidad Máxima  |
|---|---------------------------------|--|--|
| Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y Explotación de Recursos Naturales | Zona para Producción Sostenible | La unidad mínima de subdivisión predial es de 10.000 M <sup>2</sup><br><br>Se podrán expedir licencias de subdivisión y construcción para predios con áreas inferiores a una (1) hectárea siempre y cuando invoquen, y así lo acrediten, las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 180 de 1994 | Una (1) vivienda por hectárea, calculada sobre el área bruta.<br><br>Excepcionalmente se permitirá la construcción o legalización de vivienda en áreas inferiores a una (1) hectárea cuando dicho predio cuente con folio de matrícula inmobiliaria abierto con anterioridad al 15 de marzo de 2011. |

Imagen 5. Densidad de vivienda conforme concepto de norma urbanística.

En virtud de lo anterior, para las áreas del predio (Según el Geoportal de la Corporación 3,045 hectáreas) en cada una de las zonificaciones ambientales (Imagen 6), teniendo en cuenta que el proyecto consiste en una agroparcelación, la densidad de vivienda permitida sería la siguiente:

- Áreas de restauración ecológica 1,34 hectáreas \* 2 viviendas/hectárea = 2,68 viviendas.

- Áreas agrosilvopastoriles 1,64 hectáreas

Parcelación no tradicional = 1,64 hectáreas \* 3 viviendas/hectárea = 4,92 viviendas

Condominio no tradicional = 1,64 hectáreas \* 4 viviendas/hectárea = 6,56 viviendas

- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0.01 hectáreas

Parcelación no tradicional = 0,01 hectáreas \* 3 viviendas/hectárea = 0,03 viviendas

Condominio no tradicional = 0,01 hectáreas \* 4 viviendas/hectárea = 0,04viviendas



Imagen 6. Diseño de la distribución de los lotes, respecto a la zonificación ambiental

De lo anterior se obtiene que, considerando lo establecido en la zonificación ambiental, si es una Parcelación no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 7,6 viviendas para el predio, mientras que, si el proyecto es de Condominio no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 9,31 viviendas.

Por tanto, la densidad de vivienda propuesta para el predio es de 12 lotes, supera, las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro y del POT municipal de Rionegro. Adicionalmente, estas viviendas deberían establecerse únicamente en las áreas agrosilvopastoriles, uso múltiple, y en un área no mayor al 30% de las áreas de restauración ecológica.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,5

**Individuos que son conforman cerca viva**

| Familia     | Nombre científico    | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|
| Myrtaceae   | Eucalyptus s.        | Eucalipto    | 19                  | 0,46                  | 7        | 14,85              | 9,65                   | Tala   |
| Cupresaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 17                  | 0,43                  | 17       | 29,95              | 19,47                  | Tala   |
|             |                      | Total        |                     |                       | 24       | 44,8               | 29,12                  |  |

**Individuos objeto del aprovechamiento.**

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, |
|---------|-------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------|
|         |                   |              |                     |                       |          |                    |                        |                                |

Ruta: \cordc01\S.GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

|                 |                                |                |      |      |     |       |        | <b>trasplante,<br/>poda)</b> |
|-----------------|--------------------------------|----------------|------|------|-----|-------|--------|------------------------------|
| Melastomataceae | <i>Meriania nobilis</i>        | Amarraboyo     | 6    | 0,07 | 5   | 0,07  | 0,05   | Tala                         |
| Myrtaceae       | <i>Luma apiculata</i>          | Arrayan        | 6    | 0,13 | 18  | 1,89  | 1,23   | Tala                         |
| Ericaceae       | <i>Bejaria sp</i>              | Bejaria        | 4,2  | 0,06 | 30  | 0,21  | 0,14   | Tala                         |
| Hypericaceae    | <i>Vismia baccifera</i>        | Carate         | 6    | 0,10 | 149 | 4,46  | 2,90   | Tala                         |
| Ochnaceae       | <i>Godoya antioquiensis</i>    | Caunce         | 9    | 0,10 | 3   | 0,09  | 0,06   | Tala                         |
| Clusiaceae      | <i>Clusia rosacea</i>          | Chagualo       | 6    | 0,10 | 75  | 2,5   | 1,63   | Tala                         |
| Cupresaceae     | <i>Cupressus lusitanica</i>    | Ciprés         | 14   | 0,26 | 280 | 190,4 | 123,76 | Tala                         |
| Clethraceae     | <i>Clethra arborea</i>         | Clethra        | 9    | 0,16 | 16  | 2,02  | 1,31   | Tala                         |
| Euphorbiaceae   | <i>Croton magdalenensis</i>    | Drago          | 5    | 0,07 | 5   | 0,05  | 0,03   | Tala                         |
| Cunoniaceae     | <i>Weinmannia tomentosa</i>    | Encenillo      | 8    | 0,10 | 47  | 1,84  | 1,20   | Tala                         |
| Clusiaceae      | <i>Myrsine coriacea</i>        | Espadero       | 6    | 0,75 | 81  | 1,22  | 0,79   | Tala                         |
| Myrtaceae       | <i>Eucalyptus sp.</i>          | Eucalipto      | 15   | 0,32 | 18  | 28,47 | 18,51  | Tala                         |
| Fabaceae        | <i>Inga sierra</i>             | Guamo          | 0,07 | 4,20 | 1   | 0,009 | 0,01   | Tala                         |
| Myrtaceae       | <i>Psidium sp</i>              | Guayabo        | 3    | 0,05 | 2   | 0,01  | 0,01   | Tala                         |
| Lauraceae       | <i>Laurus nobilis</i>          | Laurel         | 8    | 0,09 | 2   | 0,062 | 0,04   | Tala                         |
| Ericaceae       | <i>Vaccinium meridionale</i>   | Mortiño        | 3    | 0,07 | 3   | 0,02  | 0,01   | Tala                         |
| Rubiaceae       | <i>Palicourea sp</i>           | Palicourea     | 7    | 0,07 | 4   | 0,05  | 0,03   | Tala                         |
| Pinaceae        | <i>Pinus patula</i>            | Pátula         | 10   | 0,16 | 49  | 12,82 | 8,33   | Tala                         |
| Podocarpaceae   | <i>Podocarpus rospigliosii</i> | Pino Romerón   | 5    | 0,06 | 2   | 0,02  | 0,01   | Tala                         |
| Piperaceae      | <i>Piper sp</i>                | Piperaceae     | 7    | 0,07 | 1   | 0,013 | 0,01   | Tala                         |
| Adoxaceae       | <i>Viburnum tinoides</i>       | Sauco de monte | 4    | 0,04 | 1   | 0,002 | 0,00   | Tala                         |
| Melastomataceae | <i>Tibouchina lepidota</i>     | Siete Cueros   | 4    | 0,08 | 38  | 0,48  | 0,31   | Tala                         |
| Solanaceae      | <i>Solanum sp</i>              | Tachuelo       | 6    | 0,11 | 1   | 0,032 | 0,02   | Tala                         |
| Boraginaceae    | <i>Cordia sp</i>               | Uvito          | 4    | 0,08 | 30  | 0,36  | 0,23   | Tala                         |

|  |  |  |       |  |     |             |        |  |
|--|--|--|-------|--|-----|-------------|--------|--|
|  |  |  |       |  | 861 | 247,09<br>8 | 160,61 |  |
|  |  |  | Total |  |     |             |        |  |

### 3.6 Registro Fotográfico:



## 4 CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** *Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, en beneficio de los individuos localizados el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, por las siguientes razones:*

- *En el predio se pretende establecer un proyecto urbanístico denominado Agroparcelación “La Suiza” el cual estaría conformado por 12 lotes para vivienda campestre, áreas de vías y otras zonas.*
- *El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el 44,88 % de su área en la categoría de restauración, el 54,89% en agrosilvopastoril y 0,22% en uso múltiple.*

*De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE- 04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el*

Ruta: \cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, en las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" el artículo 4.3.3.8 del Decreto municipal 124 de 2018 del Plan de Ordenamiento del municipio de Rionegro," las máximas densidades de vivienda permitidas para el predio serían de 7,6 parcelación no tradicional y 9,31 bajo condominio no tradicional:

- Áreas de restauración ecológica 1,34 hectáreas \* 2 viviendas/hectárea = 2,68 viviendas.

- Áreas agrosilvopastoriles 1,64 hectáreas

Parcelación no tradicional = 1,64 hectáreas \* 3 viviendas/hectárea = 4,92 viviendas

Condominio no tradicional = 1,64 hectáreas \* 4 viviendas/hectárea = 6,56 viviendas

- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0.01 hectáreas

Parcelación no tradicional = 0,01 hectáreas \* 3 viviendas/hectárea = 0,03 viviendas

Condominio no tradicional = 0,01 hectáreas \* 4 viviendas/hectárea = 0,04 viviendas

El proyecto Agroparcelación "La Suiza" supera en 4,4 y 2,69 viviendas, respectivamente, las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro y del POT municipal de Rionegro.

- En el predio nace y discurre una fuente hídrica natural, para la cual se deberán respetar y conservar las áreas equivalentes a la ronda hídrica, algunos de los árboles objeto de aprovechamiento podrían ubicarse al interior de la ronda hídrica del nacimiento.
- En el predio se observa una regeneración natural, conformada por especies nativas asociadas a la fuente hídrica y sus zonas de retiro.
- Las áreas aprovechables dentro de las subzonas de restauración deberán ser aquellas con mayor aptitud, que incluyan zonas donde las coberturas vegetales predominantes estén compuestas por pastos limpios o vegetación secundaria baja/media sin especies objeto de conservación.

4.2 Según el Concepto de Norma Urbanística CR-2263-2022, con radicado CP1467-2022 de 10 de octubre de 2022, en el cual se informa que el predio hace parte de la categoría de Protección y áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de los recursos naturales-áreas de producción sostenible, áreas de conservación y protección ambiental.

4.3 Se presentó la caracterización de flora epífita, rupícola y terrestre, en veda nacional presente en el área de intervención del proyecto y las actividades de manejo para las especies de flora silvestre en veda nacional.

4.4 El proyecto "Agroparcelación La Suiza" no cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 112-4795 de 2018 y el Acuerdo 251 de 2011, toda vez que, las densidades de vivienda propuestas superan las permitidas y las áreas de intervención no fueron seleccionadas teniendo en cuenta la zonificación ambiental y las áreas de mayor aptitud, por tanto, la intervención forestal no se considera viable para las áreas propuestas.

4.5 Se identificó que hay una cerca vivía conformada por 24 individuos de especies exóticas.

| Familia     | Nombre científico    | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Myrtaceae   | Eucalyptus s.        | Eucalipto    | 19                  | 0,46                  | 7        | 14,85                           | 9,65                                | Tala   |
| Cupresaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 17                  | 0,43                  | 17       | 29,95                           | 19,47                               | Tala   |
|             |                      | Total        |                     |                       | 24       | 44,8                            | 29,12                               |  |

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto." Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Ruta: \\cords01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07984-2023** fechado el 24 de noviembre del año 2023, **Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, por las siguientes razones:

- En el predio se pretende establecer un proyecto urbanístico denominado Agroparcelación “La Suiza” el cual estaría conformado por 12 lotes para vivienda campestre, áreas de vías y otras zonas.
- El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el 44,88 % de su área en la categoría de restauración, el 54,89% en agrosilvopastoril y 0,22% en uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE- 04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, en las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" el artículo 4.3.3.8 del Decreto municipal 124 de 2018 del Plan de Ordenamiento del municipio de Rionegro, las máximas densidades de vivienda permitidas para el predio serían de 7,6 parcelación no tradicional y 9,31 bajo condominio no tradicional:

- Áreas de restauración ecológica 1,34 hectáreas \* 2 viviendas/hectárea = 2,68 viviendas.

- Áreas agrosilvopastoriles 1,64 hectáreas

Parcelación no tradicional = 1,64 hectáreas \* 3 viviendas/hectárea = 4,92 viviendas

Condominio no tradicional = 1,64 hectáreas \* 4 viviendas/hectárea = 6,56 viviendas

Ruta: \\cordo01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0.01 hectáreas

Parcelación no tradicional = 0,01 hectáreas \* 3 viviendas/hectárea = 0,03 viviendas

Condominio no tradicional = 0,01 hectáreas \* 4 viviendas/hectárea = 0,04viviendas

El proyecto Agroparcelación “La Suiza” supera en 4,4 y 2,69 viviendas, respectivamente, las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro y del POT municipal de Rionegro.

- En el predio nace y discurre una fuente hídrica natural, para la cual se deberán respetar y conservar las áreas equivalentes a la ronda hídrica, algunos de los árboles objeto de aprovechamiento podrían ubicarse al interior de la ronda hídrica del nacimiento.
- En el predio se observa una regeneración natural, conformada por especies nativas asociadas a la fuente hídrica y sus zonas de retiro.
- Las áreas aprovechables dentro de las subzonas de restauración deberán ser aquellas con mayor aptitud, que incluyan zonas donde las coberturas vegetales predominantes estén compuestas por pastos limpios o vegetación secundaria baja/media sin especies objeto de conservación.

Según el Concepto de Norma Urbanística **CR-2263-2022**, con radicado **CP1467-2022** de 10 de octubre de 2022, en el cual se informa que el predio hace parte de la categoría de Protección y áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de los recursos naturales-áreas de producción sostenible, áreas de conservación y protección ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, a través de su apoderado el señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para las siguientes especies

| Familia         | Nombre científico           | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Melastomataceae | <i>Meriania nobilis</i>     | Amarraboyo   | 6                   | 0,07                  | 5        | 0,07                            | 0,05                                | Tala   |
| Myrtaceae       | <i>Luma apiculata</i>       | Arrayan      | 6                   | 0,13                  | 18       | 1,89                            | 1,23                                | Tala   |
| Ericaceae       | <i>Bejaria sp</i>           | Bejaria      | 4,2                 | 0,06                  | 30       | 0,21                            | 0,14                                | Tala   |
| Hypericaceae    | <i>Vismia baccifera</i>     | Carate       | 6                   | 0,10                  | 149      | 4,46                            | 2,90                                | Tala   |
| Ochnaceae       | <i>Godoya antioquiensis</i> | Caunce       | 9                   | 0,10                  | 3        | 0,09                            | 0,06                                | Tala   |
| Clusiaceae      | <i>Clusia rosacea</i>       | Chagualo     | 6                   | 0,10                  | 75       | 2,5                             | 1,63                                | Tala   |
| Cupresaceae     | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 14                  | 0,26                  | 280      | 190,4                           | 123,76                              | Tala   |
| Clethraceae     | <i>Clethra arborea</i>      | Clethra      | 9                   | 0,16                  | 16       | 2,02                            | 1,31                                | Tala   |
| Euphorbiaceae   | <i>Croton magdalenis</i>    | Drago        | 5                   | 0,07                  | 5        | 0,05                            | 0,03                                | Tala   |

|                 |                                |                |      |      |     |         |        |      |
|-----------------|--------------------------------|----------------|------|------|-----|---------|--------|------|
| Cunoniaceae     | <i>Weinmannia tomentosa</i>    | Encenillo      | 8    | 0,10 | 47  | 1,84    | 1,20   | Tala |
| Clusiaceae      | <i>Myrsine coriacea</i>        | Espadero       | 6    | 0,75 | 81  | 1,22    | 0,79   | Tala |
| Myrtaceae       | <i>Eucalyptus sp.</i>          | Eucalipto      | 15   | 0,32 | 18  | 28,47   | 18,51  | Tala |
| Fabaceae        | <i>Inga sierra</i>             | Guamo          | 0,07 | 4,20 | 1   | 0,009   | 0,01   | Tala |
| Myrtaceae       | <i>Psidium sp</i>              | Guayabo        | 3    | 0,05 | 2   | 0,01    | 0,01   | Tala |
| Lauraceae       | <i>Laurus nobilis</i>          | Laurel         | 8    | 0,09 | 2   | 0,062   | 0,04   | Tala |
| Ericaceae       | <i>Vaccinium meridionale</i>   | Mortiño        | 3    | 0,07 | 3   | 0,02    | 0,01   | Tala |
| Rubiaceae       | <i>Palicourea sp</i>           | Palicourea     | 7    | 0,07 | 4   | 0,05    | 0,03   | Tala |
| Pinaceae        | <i>Pinus patula</i>            | Pátula         | 10   | 0,16 | 49  | 12,82   | 8,33   | Tala |
| Podocarpaceae   | <i>Podocarpus rospigliosii</i> | Pino Romerón   | 5    | 0,06 | 2   | 0,02    | 0,01   | Tala |
| Piperaceae      | <i>Piper sp</i>                | Piperaceae     | 7    | 0,07 | 1   | 0,013   | 0,01   | Tala |
| Adoxaceae       | <i>Viburnum tinoides</i>       | Sauco de monte | 4    | 0,04 | 1   | 0,002   | 0,00   | Tala |
| Melastomataceae | <i>Tibouchina lepidota</i>     | Siete Cueros   | 4    | 0,08 | 38  | 0,48    | 0,31   | Tala |
| Solanaceae      | <i>Solanum sp</i>              | Tachuelo       | 6    | 0,11 | 1   | 0,032   | 0,02   | Tala |
| Boraginaceae    | <i>Cordia sp</i>               | Uvito          | 4    | 0,08 | 30  | 0,36    | 0,23   | Tala |
|                 |                                | Total          |      |      | 861 | 247,098 | 160,61 |      |

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos que se encuentran al interior del predio, para los individuos que presentan las siguientes características:

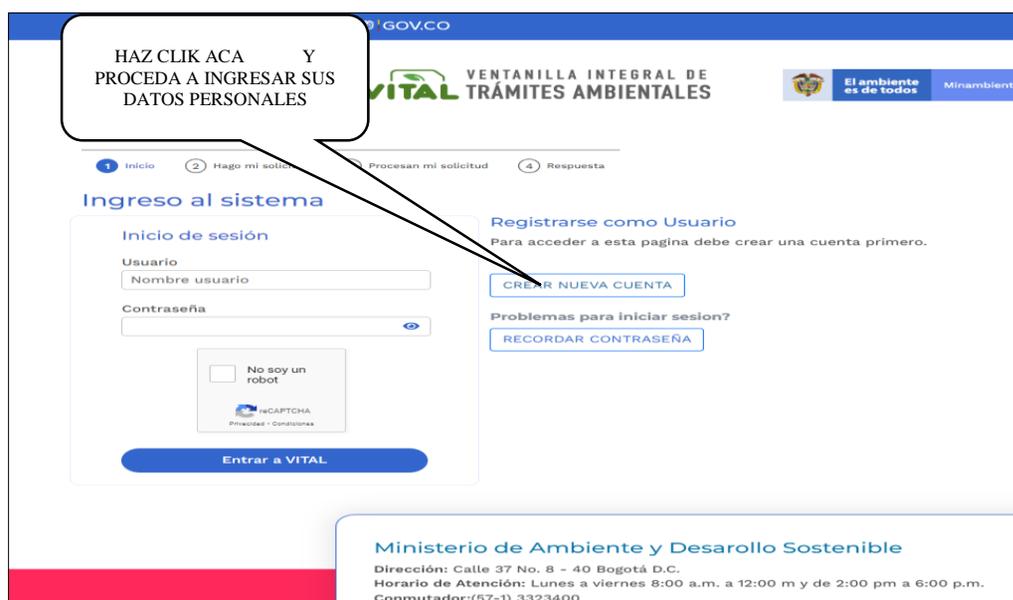
| Familia     | Nombre científico           | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Myrtaceae   | <i>Eucalyptus s.</i>        | Eucalipto    | 19                  | 0,46                  | 7        | 14,85                           | 9,65                                | Tala   |
| Cupresaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 17                  | 0,43                  | 17       | 29,95                           | 19,47                               | Tala   |
|             |                             | Total        |                     |                       | 24       | 44,8                            | 29,12                               |  |

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento de los cercos vivos puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**” - **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Ruta: \\cord01\S.GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

**PARAGRAFO:** Para la expedición del Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL) de **los cercos vivos**, deberá diligenciar el formato del Anexo 2 “**FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES**” de la Resolución 0213 del 2020 y registrarse en la plataforma VITAL del ANLA.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.615.06.42607**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, quien actúa en calidad de apoderado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.615.06.42607  
**Asunto:** Flora (aprovechamiento)  
**Proceso:** Trámite Ambiental  
**Fecha:** 27/11/2023  
**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
**Técnica:** Yolanda Henao Ríos.  
**Anexo:** IT-07984-2023



Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 Cornare •  @cornare •  comare •  Cornare